



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

No. 110014003005-2023 - 00315-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO REYNEL ANGARITA

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra CARLOS ALFONSO REYNEL ANGARITA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00492 00

ACREEDOR: CONFIRMEZA SAS

DEUDUOR: JULIETH ALEJANDRA CALDERON TORRES

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del acreedor, en la que aporta inventario del vehículo aprehendido, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de placas **IHX888** interpuesta por CONFIRMEZA SAS contra JULIETH ALEJANDRA CALDERON TORRES.

DISPONER EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que recaer sobre el vehículo de placa **IHX888**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 05 de octubre de 2023.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

2. **ORDENAR** al parqueadero POLKAR`S DE BOGOTA, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **IHX888**, inmovilizado el 08 de noviembre de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiase.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00952-00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FORERO TORRES

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **COBRANDO SAS** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA FORERO TORRES** por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 10322048

Por la suma de \$ 65.633.043, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

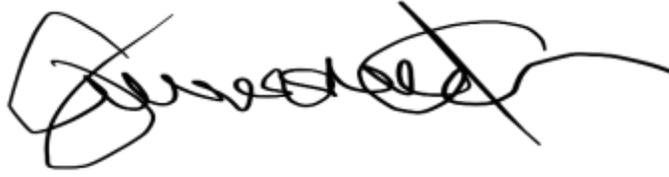
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 3 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00960-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas JDL422, denunciado como de propiedad de JUAN ALEJANDRO BETANCUR URIBE, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00970-00

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX.

DEMANDADO: INVERSIONES GONFANHER SAS y YANET MARTINEZ SOSA.

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** y en contra de **INVERSIONES GONFANHER SAS y YANET MARTINEZ SOSA**, por los siguientes conceptos:

PAGARE 10041051 de cinco (5) de julio de 2022

Por la suma de \$ 83'333.336,00 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$ 13.049.093, 00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados causados y no pagados.

Por la suma de \$ 66,666,664, 00 M/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora del 11 de febrero del 2023 hasta el 11 de septiembre del 2023.

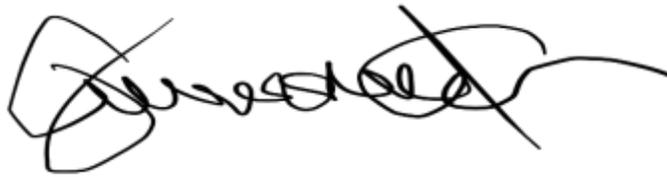
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota en mora, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C._ 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00976-00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: PARMENIO PARDO ROA

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **COBRANDO SAS** y en contra de **PARMENIO PARDO ROA** por los siguientes conceptos:

Pagarè N° 36032450356879

Por la suma de \$ 107.844.282, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagarè allegado como base de la ejecución.

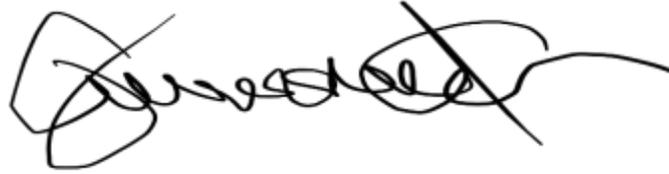
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 3 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00992-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GRACILIANO SANCHEZ

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A** y en contra de **GRACILIANO SANCHEZ** por los siguientes conceptos:

Por la suma de \$ 57.937.278, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

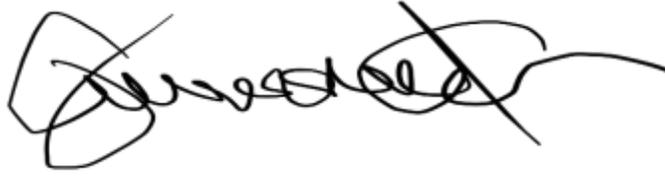
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de marzo del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad Garciajimenez Abogados SAS, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, y quien actuara como abogado para este asunto el Dr. Alfonso Garcia Rubio a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024
Fijado hoy 28 de febrero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-01002-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas DTY050, denunciado como de propiedad de ANA MILETH GUTIERREZ SIERRA, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-01034-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas BXK442, denunciado como de propiedad de JULIO CESAR CANO SANCHEZ, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01222 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1225 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda conforme al tipo de acción a iniciar por cuanto las mismas se excluyen.
- 2.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01229 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1231 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01234-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES TUBULARES S.A.

DEMANDADO: DIVERPARK F & F LTDA y LUIS FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de DIVERPARK F & F LTDA y en contra de LUIS FERNANDO PEREZ RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

Pgarè N° 202111101 - 01.

1. Por la suma de \$ 62.764.162 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

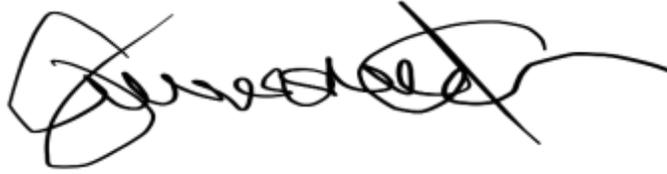
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de diciembre del 2021, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF. Restitución de Inmueble Arrendado Rad No. 110014003005-2023-01238-00

Revisada las pretensiones de la demanda, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV \$46.400.000. oo M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así: “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (...)*”.

En efecto, en el contrato de arrendamiento, se pactó por un término de un año prorrogables por igual periodo con un valor de canon de arrendamiento anual iniciando el 1ro de septiembre de 2020 en \$4.000.000 anuales y que actualmente se encuentra en la misma suma de dinero, valor determinante para establecer la cuantía de la acción, que corresponde a mínima cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

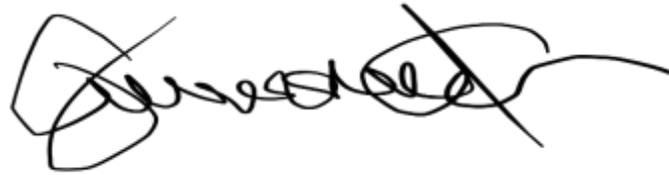
En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por Blanca Helena Sandoval Martínez y Teresa Sandoval Martínez en contra de Jesús Alberto Palacios Rodríguez y Nydia Viviana Orjuela Lombana, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: Pertenenencia No. 110014003005-2023-01241-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 Ibidem.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- A efectos de determinar la cuantía adjúntese el certificado catastral del inmueble objeto de prescripción.
- 4.- Alléguese el poder para actuar en la presente acción y enunciado en el acápite de pruebas.
- 5.- Alléguese las pruebas enunciadas en los numerales 4 a 6 del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 01243
- 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese el avaluó catastral del inmueble objeto de demanda actualizado.

3.- - Incorpórese la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por cuanto, de los anexos y pruebas adjuntas no se observa dicha cesión.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 01245
- 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Acredítese la calidad con la que dice actuar Edgardo Forero.
- 2 – Suscríbese por el endosatario y manifiesta la clase de endoso que ampara el crédito a favor del Banco Davivienda S.A.
3. – Acredítese la cesión de la hipoteca de Davivienda Av Villas.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01247 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 01250 - 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, DENIEGASE el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento allegado como soporte de ejecución no es exigible y del mismo no se desprende una obligación clara respecto a la legitimación en causa por activa, al tenor del artículo 422 del C.G. del P.

En efecto, nótese que en el documento aportado aparece como beneficiario únicamente al BANCO DAVIVIENDA S.A en virtud de la suscripción del título, así mismo se allega un certificado de depósito de deceval y se menciona en el escrito de demanda que se realizó un endosó en propiedad a favor de COBRANDO S.A.S. y que fue protocolizado mediante Escritura Publica No. 15296 de la Notaria 29 de Bogotá del 01 de agosto del 2022, (documento que no permite su visualización), no obstante en el cuerpo del título, ni anexo al mismo no figura el endoso mencionado.

Por las razones anteriores, al no haber legitimación de la acción que deba satisfacerse en favor de quien solicita, el juzgado niega la orden de pago, como se dijo, disponiéndose en consecuencia que sin necesidad de desglose se devuelvan los anexos, dejándose las constancias del caso.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01252-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHON FRAY PORTILLA VIDAL

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JHON FRAY PORTILLA VIDAL, por los siguientes conceptos:

Pgarè N° 003606110001205

1. Por la suma de \$ 55.695.262 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 21 de noviembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

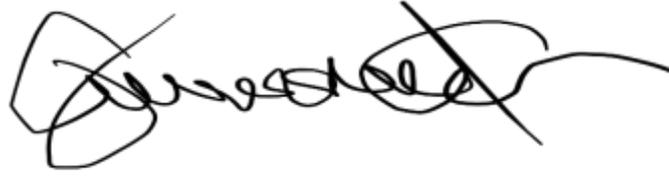
1.3 Por la suma de \$ 4.320.617 por concepto de intereses moratorios causados en el periodo de 05 de febrero de 2.023 al 20 de noviembre de 2.023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: 2023 – 01254 – 00 DESPACHO COMISORIO No. 321/2022 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 2012 – 00099.

Oficiese al juzgado comitente para que se sirva remitir copia del certificado de tradición de los inmuebles mencionados en el auto que ordena la comisión con las medidas cautelares inscritas.

Igualmente, para que se sirva aclarar la identificación de los inmuebles vs la dirección de los mismos pues no es claro lo ordenado en auto del 3 de junio del 2014 y lo señalado en el despacho comisorio 321.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1258 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclárese la pretensión primera en el sentido de manifestar el monto de capital por el cual se pretende ejecutar la obligación toda vez que allí se menciona que es sobre el saldo de capital, sin embargo, se ejecuta por el total del capital del pagare allegado.

3.- Aclárese la pretensión segunda respecto a partir de qué fecha se causan los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: Verbal RAD 2023 – 01260 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Adecúense las pretensiones teniendo en cuenta la clase de acción que se intenta.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por el, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 5.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 6.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 68 Ley 2220 de 2022, art. 90 numeral 7 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

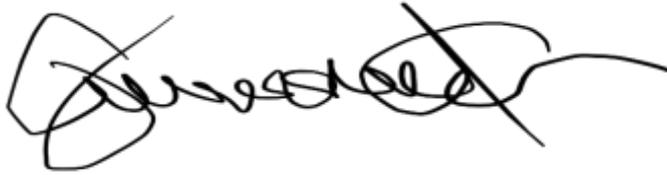
REF: Restitución de Inmueble Arrendado

Rad No. 110014003005-2023-001262-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Alléguese por el profesional del derecho el contrato de arrendamiento a que hace alusión la presente demanda.
- 4.- Alléguese por el profesional del derecho el poder para actuar en el presente asunto.
- 5.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- 6.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 7.- Alléguese el certificado de tradición del vehículo WLK 680 donde figuren los demandados como propietarios del mismo

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: Verbal RAD 2023 – 01264 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 4.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 5.- Alléguese las pruebas 17 y 18 enunciadas en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda y relacionadas con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-01266-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas ZZV265, denunciado como de propiedad de ROBERT GEOVANY CLAROS ORTIZ, como se encuentra garantizado con prenda a favor de GRUPO R5 LTDA de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dr. WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: Verbal - Pertenencia No. 110014003005-2023-01268-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 Ibidem.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- A efectos de determinar la cuantía adjúntese el avalúo del vehículo objeto de prescripción.
- 4.- Alléguese el certificado de tradición del vehículo vigente
- 5.- Aclárese la pretensión 2° toda vez que allí se hace alusión a un inmueble.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1271 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- A efectos de determinar la cuantía en el presente asunto alléguese el avalúo por el cual fue vendido el inmueble identificado con FMI 50C - 317117.
- 3.- Aclárese la pretensión a) respecto al capital sobre el pretende se libre el respectivo mandamiento de pago, esto es, indique en cuanto equivale el 25% que allí se menciona.
- 4.- Aclárese la fecha desde la cual solicita se causen los intereses moratorios alegados.
- 5.- Alléguese el escrito de demanda completo toda vez que algunos apartes se corta como por ejemplo en el literal b) y en el numeral 3 de los hechos entre otros.
- 6.- Aclárese la fecha de causación de los intereses moratorios pretendidos en los literales b) y d), así como el soporte documental donde se faculte tal cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01273-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ELIANA CAROLINA ALBA PARRA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de **ELIANA CAROLINA ALBA PARRA** por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré No. 5000596546/9626210173

Por la suma de \$54.718.888, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$4.466.544, oo M/cte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Por el Pagaré No. 5000031638

Por la suma de \$2.803.801,oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$472.850, oo M/cte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Por el Pagaré No. 9600181240

Por la suma de \$1.206.363,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

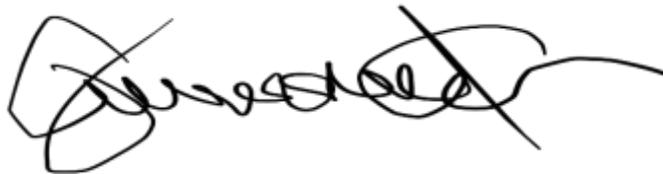
Por la suma de \$145.847, oo M/cte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del porder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01275-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: MARIA ISABEL RUEDA GUERRERO

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de **MARIA ISABEL RUEDA GUERRERO** por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré No. 08329600093439

Por la suma de \$96.022.819, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde en 2 de diciembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

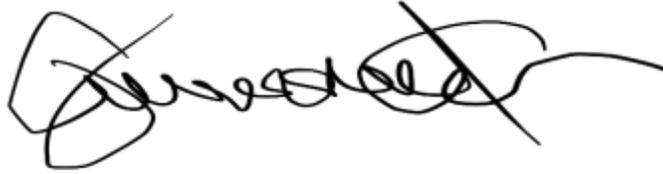
Por la suma de \$23.453.114, oo M/cte por concepto de intereses de plazo causados causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-01278-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas FYT045, denunciado como de propiedad de WILLIAM HERNANDO CARDENAS ROMERO, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: 2023 – 01280 – 00 DESPACHO COMISORIO No. 23 - 1614 proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA No. 11001-31-03-035-2023-00145-00 de GUILLERMO NIETO OLARTE y FELIPE NIETO BOHORQUEZ contra MI REMATE SEINCO S.A.S.

Previamente a resolver, aporte el certificado de tradición de los inmuebles mencionados en el auto que ordena la comisión con las medidas cautelares inscritas, indicando la identificación del inmueble vs la dirección del mismo pues no se menciona en el auto que ordena la comisión ni en el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C._ 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01283-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SERGIO ANDRES PEÑA CAGUA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SERGIO ANDRES PEÑA CAGUA** por los siguientes conceptos:

Pagaré electrónico N. 102243250

Por la suma de \$ 38.128.363, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

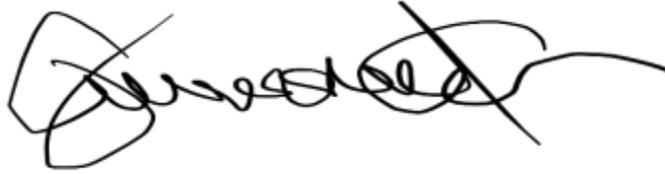
Por la suma de \$ 9.112.264, oo M/cte por concepto de intereses de plazo causados causados y no pagados causados y no pagados desde el 17 de octubre de 2023 y hasta el 25 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido quien actuara como abogada el Dr CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01285-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: Sociedad Comercial TRAZART PROYECTOS E INVERSIONES SAS y JORGE EDUARDO CEPEDA PARAMO.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **Sociedad Comercial TRAZART PROYECTOS E INVERSIONES SAS y JORGE EDUARDO CEPEDA PARAMO** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 1243983

Por la suma de \$ 79.705.098,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

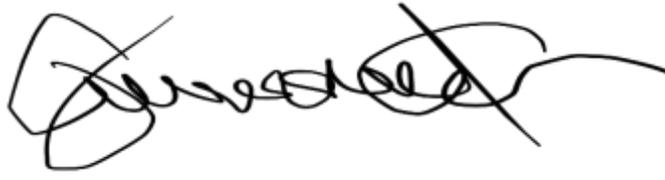
Por la suma de \$ 10.497.702, 00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Dr. DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 001289 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el endoso en propiedad realizado a la entidad Bancaria al ahora ejecutante. (art. 654 del CCo)

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: SERVIDUMBRE

No. 110014003005-2023 - 1292-00

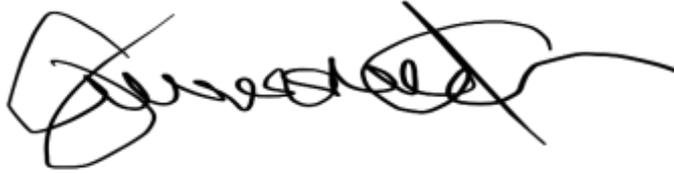
Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.7.5.2, literal d), del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 2850 de 1985, la parte actora deberá allegar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01294 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste si el correo electrónico del(la) deudor(a) corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
- 4.- En caso de aplicar allegue el comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 01297
- 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredítese la calidad con la que dice actuar Silvia Carolina Jiménez Molina.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-01299 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste si el correo electrónico del(la) deudor(a) corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

3.- En caso de aplicar allegue el comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

4.- Alleguese por la abogada el poder debidamente conferido por ALIANZA SGP S.A.S para actuar dentro del presente asunto debidamente conferido (art. 74 C.G.P y art. 5 Ley 2213 de 2022).

5.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2024

REF: Verbal RAD 2023 – 01301 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.
- 2.- Teniendo en cuenta con lo solicitado en la pretensión 4ta estímesese los perjuicios solicitados conforme lo indica en art. 206 del C.G.P
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 6.- Adecúese el escrito de demanda en el sentido que debe actuar una sola abogada conforme lo dispuesto en el inciso 3 del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01303-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JULIETH TRUJILLO OCHOA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **JULIETH TRUJILLO OCHOA** por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 22087993

Por la suma de \$ 71.873.028, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 21 de noviembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

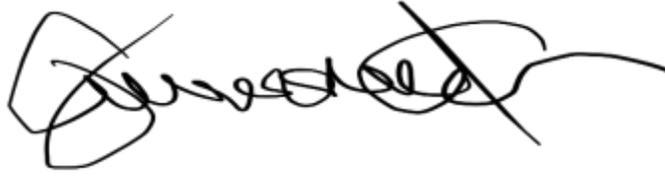
Por la suma de \$ 9.448.467, oo M/cte por concepto de intereses de plazo causados causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado **MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _27 de febrero de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01305 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital de los cánones de arrendamiento adeudados del contrato de arriendo base de ejecución, en razón de ocho (8) cánones por valor de cada canon de \$1.800.000 para un total de \$ 14.400.000 más la cláusula penal de 2 ½ salarios legales mensuales vigentes los que al 2024 equivalen a \$3.250.000 para un total de \$17.650.000, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 18 de diciembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.*

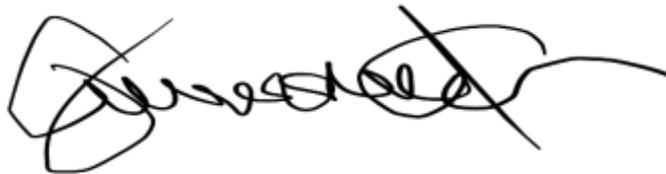
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por sociedad MARIA MARIELA SALAZAR RINCÓN, en contra de PEDRO BALLESTEROS CORZO.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 024 del 28 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario